

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00152-00  
Demandante: NICOLASA MARIA CONTRERAS CHAMORRO  
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARIA**



Libertad y Orden  
**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00152-00  
Demandante: NICOLASA MARIA CONTRERAS CHAMORRO  
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre el rechazo de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señora NICOLASA MARIA CONTRERAS CHAMORRO, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE, entidad pública representada legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces.

### **2. ANTECEDENTES**

La señora NICOLASA MARIA CONTRERAS CHAMORRO mediante apoderado, presentó demanda contra el MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE, para que se reconozca y pague a su favor las prestaciones correspondientes a cesantías, prima de servicio, intereses de cesantías, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, bonificación por recreación, auxilio de transporte, dotación calzado y vestido labor, indemnización por no pago de subsidio familiar o el reconocimiento del mismo, que se cancelen los aportes de pensiones adeudados por el empleador en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 1999, los años 2000, 2001, los meses de agosto, septiembre y octubre de 2002, los meses de marzo, agosto y septiembre de 2003, el mes de

julio de 2005, los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, el año 2007, los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2008, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías correspondientes al periodo laborado desde el 13 de agosto de 1992 hasta la fecha y por ultimo solicita la emisión rendición, liquidación y traslado del bono pensional a la administradora Colombiana de Pensiones, por el periodo laborado entre el 13 de agosto de 1992 hasta el 01 de enero de 1997.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2015, concediéndole el término de 10 días al demandante para que corrigiera la demanda en los siguientes aspectos: estipular en el libelo demandatorio las formalidades para presentar las formalidades para presentar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, con fundamento en las normas contempladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 157, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A.) tal como se explicó precedentemente, así mismo corregir el poder otorgado de acuerdo al medio de control que se llevará a cabo, y anexe la constancia de la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- Manifiesta el artículo 169 del C.P.A.C.A, manifiesta: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015, concediéndole el término de 10 días al demandante para para que la corrigiera; término este que vencía el 10 de noviembre de 2015, durante el cual el demandante no subsanó la demanda, de acuerdo a lo que se había indicado.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00152-00  
Demandante: NICOLASA MARIA CONTRERAS CHAMORRO  
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE

Resulta claro, entonces, que el rechazo de la demanda procede para el evento en que el demandante al tenor de lo establecido en el artículo en cita en su numeral 2° reza lo siguientes: “Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)” de acuerdo a lo anterior no queda duda sobre la situación de que por el demandante no subsanar la demanda esta deberá rechazarse.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se rechazará.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Rechazar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora **NICOLASA MARIA CONTRERAS CHAMORRO**, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez